

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 494

**Quito, jueves 11 de
febrero de 2016**



TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Biblián: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017.....	1
-	Cantón Biblián: Que regula la integración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos y la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.....	22
-	Cantón Saraguro: Que reforma a la Ordenanza de conservación, ocupación de vías y espacios públicos.....	34

ORDENANZA PROVINCIAL:

-	Provincia de Cotopaxi: Para la aplicación de las tarifas por prestación de servicio público de riego y drenaje.....	36
---	--	-----------

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y

exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal

tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- c. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el Artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de

conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, en aplicación al artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Actualización del avalúo y de los catastros, las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este código.

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al

tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Tributario.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA
LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO
A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES
PARA EL BIENIO 2016 -2017
DEL CANTÓN BIBLIÁN**

CAPÍTULO I

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN,
DEFINICIONES**

Artículo 1.- OBJETO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01.

En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del cantón Biblián se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Biblián.

Artículo 13. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones,

contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 22.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 23.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 24.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
3. Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Artículo 25.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizados en la realidad urbana como universo de estudio la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN BIBLIÁN

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2016

CANTÓN BIBLIÁN

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO PÚBLICO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFÓNICA	REC. BASURA Y S E O CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
DÉFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
02 COBERTURA	93,12	84,06	90,30	85,96	69,76	62,54	69,43	85,61	79,97
DÉFICIT	6,88	15,94	9,70	15,04	30,24	37,46	30,57	14,39	20,03
03 COBERTURA	66,32	35,73	53,46	38,60	41,59	15,81	25,68	50,70	40,99
DÉFICIT	33,68	64,27	46,54	61,40	58,41	84,19	74,32	49,30	59,01
04 COBERTURA	23,89	7,51	21,71	15,53	32,07	7,89	4,42	23,89	17,11
DÉFICIT	76,11	92,49	78,29	84,47	67,93	92,11	95,58	76,11	82,89
PROMEDIO	70,84	56,82	66,37	59,77	60,84	46,56	49,88	65,05	59,52
PROMEDIO	29,16	43,18	33,63	40,23	39,16	53,44	50,12	34,95	40,48

FARROQUIA SAGEO

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO PÚBLICO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFÓNICA	REC. BASURA Y S E O CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	84,80	24,00	100,00	0,00	76,10
DÉFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	15,20	76,00	0,00	100,00	23,90
02 COBERTURA	94,88	24,96	90,00	33,60	54,88	12,40	89,60	0,00	50,04
DÉFICIT	5,12	75,04	10,00	66,40	45,12	87,60	10,40	100,00	49,96

03 COBERTURA	66,40	0,00	50,00	32,00	45,33	0,00	49,33	0,00	30,38
DÉFICIT	33,60	100,00	50,00	68,00	54,67	100,00	50,67	100,00	69,62
PROMEDIO	87,09	41,65	80,00	55,20	61,67	12,13	79,64	0,00	52,17
PROMEDIO	12,91	58,35	20,00	44,80	38,33	87,87	20,36	100,00	47,83

PARROQUIA JERUSALEN

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILL	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	REC. BASURA Y CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	42,67	0,00	50,00	0,00	61,58
DÉFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	57,33	100,00	50,00	100,00	38,42
02 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	24,80	0,00	41,33	0,00	58,27
DÉFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	75,20	100,00	58,67	100,00	41,73
03 COBERTURA	74,40	74,40	80,00	70,40	26,24	0,00	54,80	0,00	47,53
DÉFICIT	25,60	25,60	20,00	29,60	73,76	100,00	45,20	100,00	52,47
04 COBERTURA	55,20	50,40	65,00	54,40	22,08	0,00	4,80	0,00	31,49
DÉFICIT	44,80	49,60	35,00	45,60	77,92	100,00	95,20	100,00	68,52
PROMEDIO	82,40	81,20	86,25	81,20	28,95	0,00	37,73	0,00	49,72

PARROQUIA TURUPAMBA

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILL	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	REC. BASURA Y CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	72,80	71,00	100,00	50,00	86,73
DÉFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	27,20	29,00	0,00	50,00	13,28
02 COBERTURA	77,60	86,13	77,78	54,67	34,93	6,67	41,11	25,56	50,56

DÉFICIT	22,40	13,87	22,22	45,33	65,07	93,33	58,89	74,44	49,44
03 COBERTURA	51,47	16,67	59,72	47,56	20,89	0,67	1,33	2,00	25,04
DÉFICIT	48,53	83,33	40,28	52,44	79,11	99,33	98,67	98,00	74,96
04 COBERTURA	5,01	5,01	0,00	0,00	20,11	0,00	0,00	0,80	3,87
DÉFICIT	94,99	94,99	100,00	100,00	79,89	100,00	100,00	99,20	96,13
PROMEDIO	58,52	51,95	59,38	50,56	37,18	19,58	35,61	19,59	41,55
PROMEDIO	41,48	48,05	40,63	49,44	62,82	80,42	64,39	80,41	58,45

PARROQUIA NAZÓN

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILL	ENERGÍA ELÉCTRICA	ABUMBRADO PÚBLICO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	REC. BASURA CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	94,56	94,80	100,00	100,00	98,67
DÉFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	5,44	5,20	0,00	0,00	1,33
02 COBERTURA	95,73	91,73	91,67	92,00	38,67	24,67	70,67	82,67	75,98
DÉFICIT	4,27	8,27	8,33	8,00	41,33	75,33	29,33	17,33	24,03
03 COBERTURA	69,42	44,71	52,78	51,56	32,89	2,67	49,56	61,33	45,61
DÉFICIT	30,58	55,29	47,22	48,44	67,11	97,33	50,44	38,67	54,39
04 COBERTURA	20,00	4,96	10,00	9,60	21,12	0,00	4,80	9,60	10,01
DÉFICIT	80,00	95,04	90,00	90,40	78,88	100,00	95,20	90,40	89,99
PROMEDIO	71,29	60,35	63,61	63,29	51,81	30,53	56,26	63,40	57,57
PROMEDIO	28,71	39,65	36,39	36,71	48,19	69,47	43,74	36,60	42,43

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

Información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR m2 DE TERRENO BIENIO 2016 - 2017					
ÁREA URBANA DE BIBLIÁN					
SECTOR HOMOGENEO	LÍMITE SUPERIOR	VALOR m2	LÍMITE INFERIOR	VALOR m2	No. MZ.
EJE COMERCIAL	247.5	247.50	247.5	247.5	14
1	9.75	192.50	8.58	192.5	12
2	9.37	137.50	7.63	137.5	20
3	9	115.50	6.2	115.5	28
4	7.96	93.50	4.85	93.5	51
5	5.06	33.00	3.24	33	56
6	3.21	16.50	1.91	16.5	62

VALOR m2 DE TERRENO BIENIO 2016 - 2017					
ÁREA URBANA DE SAGEO					
SECTOR HOMOGENEO	LÍMITE SUPERIOR	VALOR m2	LÍMITE INFERIOR	VALOR m2	No. MZ.
1	7.58	49.50	7.58	49.50	12
2	6.86	27.50	5.09	27.50	20
3	9	16.50	6.2	16.50	28

VALOR m2 DE TERRENO BIENIO 2016 - 2017					
ÁREA URBANA DE JERUSALEN					
SECTOR HOMOGENEO	LÍMITE SUPERIOR	VALOR m2	LÍMITE INFERIOR	VALOR m2	No. MZ.
1	7.16	66.00	8.58	66.00	12
2	6.44	44.00	7.63	44.00	20
3	5.57	22.00	6.2	22.00	28
4	3.86	11.00	4.85	11.00	51

VALOR m2 DE TERRENO BIENIO 2016 - 2017					
ÁREA URBANA DE NAZON					
SECTOR HOMOGENEEO	LÍMITE SUPERIOR	VALOR m2	LÍMITE INFERIOR	VALOR m2	No. MZ.
1	9.5	99.00	9.04	99.00	12
2	8.06	66.00	6.2	66.00	20
3	5.15	33.00	3.28	33.00	28
4	2.82	22.00	1.2	22.00	51

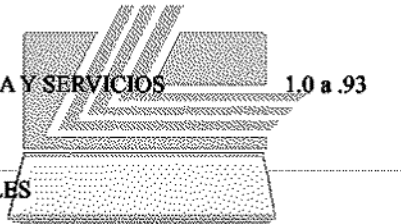
VALOR m2 DE TERRENO BIENIO 2016 - 2017					
ÁREA URBANA DE TURUPAMBA					
SECTOR HOMOGENEEO	LÍMITE SUPERIOR	VALOR m2	LÍMITE INFERIOR	VALOR m2	No. MZ.
1	9	38.50	7.9	38.50	12
2	6.86	22.00	4.97	22.00	20
3	4.23	11.00	2.37	11.00	28
4	2.11	6.60	1.24	6.60	51

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICA	COEFICIENTE
1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95

	COEFICIENTE
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGÍA ELÉCTRICA	
3.2.- VÍAS	1.0 a .88
ADOQUIN	
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS BORDILLOS TELÉFONO	
RECOLECCIÓN DE BASURA ASEO DE CALLES	



Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO CANTON BIBLIAN
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA	
Columnas y Pilastras	
No Tiene	0
Hormigón Armado	2.7623
Pilotes	1.413
Hierro	1.6244
Madera Común	0.7663
Caña	0.5082
Madera Fina	0.53
Bloque	0.5313
Ladrillo	0.5313
Piedra	0.6002
Adobe	0.5313
Tapial	0.5313
Vigas y Cadenas	
No tiene	0
Hormigón Armado	0.7762
Hierro	0.6001
Madera Común	0.4378
Caña	0.2042
Madera Fina	0.617
Entre Pisos	
No Tiene	0
Hormigón Armado(Losa)	0.5194
Hierro	0.3948
Madera Común	0.2967
Caña	0.1454
Madera Fina	0.422
Madera y Ladrillo	0.2593
Bóveda de Ladrillo	0.2564
Bóveda de Piedra	0.2348
Paredes	
No tiene	0
Hormigón Armado	0.9314
Madera Común	0.9441
Caña	0.657
Madera Fina	1.5154
Bloque	0.9073
Ladrillo	1.4283
Piedra	1.4201
Adobe	0.8842
Tapial	0.8842
Bahareque	0.574
Fibro-Cemento	0.7011
Escalera	
No Tiene	0
Hormigón Armado	0.0445
Hormigón Ciclopeo	0.0851
Hormigón Simple	0.0445
Hierro	0.0652
Madera Común	0.0523
Caña	0.0251
Madera Fina	0.089
Ladrillo	0.0179
Piedra	0.0156

Rubro Edificación	Factor
ACABADOS	
Revestimiento de Pisos	
No tiene	0
Madera Común	0.215
Caña	0.0755
Madera Fina	1.423
Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0.4547
Tierra	0
Mármol	3.4902
Marmeton (Terrazo)	2.388
Marmolina	1.3375
Baldosa Cemento	1.7451
Baldosa Cerámica	1.837
Parquet	0.9185
Vinyl	0.4602
Duela	1.1022
Tablon / Gress	0.9185
Tabla	0.9148
Azulejo	0.649
Cemento Alisado	0.4547
Revestimiento Interior	
No tiene	0
Madera Común	0.8326
Caña	0.3795
Madera Fina	1.7748
Arena-Cemento (Enlucido)	0.4857
Tierra	0.3941
Marmol	2.995
Marmeton	2.115
Marmolina	1.235
Baldosa Cemento	0.6675
Baldosa Cerámica	1.224
Azulejo	1.4876
Grafiado	0.5148
Champiado	0.634
Piedra o Ladrillo Homamental	5.3175
Revestimiento Exterior	
No tiene	0
Madera Fina	0.384
Madera Común	0.9127
Arena-Cemento (Enlucido)	0.224
Tierra	0.1823
Marmol	6.1291
Marmeton	6.1291
Marmolina	6.1291
Baldosa Cemento	0.2227
Baldosa Cerámica	0.406
Grafiado	0.2381
Champiado	0.2086
Aluminio	2.779
Piedra o Ladrillo Homamental	0.7072
Cemento Alisado	2.4588
Revestimiento Escalera	
No tiene	0
Madera Común	0.0155
Caña	0.015
Madera Fina	0.0248

Rubro Edificación	Factor
ACABADOS	
Eléctricas	
No tiene	0
Alambre Exterior	0.3256
Tubería Exterior	0.3453
Empotradas	0.3717
Puertas	
No tiene	0
Madera Común	0.4849
Caña	0.015
Madera Fina	1.304
Aluminio	1.1725
Enrollable	0.6518
Hierro-Madera	0.0711
Madera Malla	0.03
Tol Hierro	0.852
Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0.5138
Madera Común	0.2785
Madera Fina	0.3639
Aluminio	0.7525
Enrollable	0.237
Hierro-Madera	1
Madera Malla	0.1374
Cubre Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0.1763
Madera Común	0.1579
Caña	0
Madera Fina	0.223
Aluminio	0.4428
Enrollable	0.4933
Madera Malla	0.021
Closets	
No tiene	0
Madera Común	0.4192
Madera Fina	0.7856
Aluminio	0.8948
Tol Hierro	0.8734

Rubro Edificación	Factor
INSTALACIONES	
Sanitarias	
No tiene	0
Pozo Ciego	0.1155
Canalización Aguas Servidas	0.0994
Canalización Aguas Lluvias	0.0994
Canalización Combinado	0.2803
Baños	
No tiene	0

Cubierta		Piedra o Ladrillo hornamental	0.0853
No Tiene	0	Tumbados	
Arena-Cemento	0.3592	No tiene	0
Baldosa Cemento	0.735	Madera Común	0.6432
Baldosa Cerámica	1.0429	Caña	0.161
Azulejo	0.649	Madera Fina	1.0324
Fibro Cemento	0.8017	Arena-Cemento	0.3243
Teja Común	0.7195	Tierra	0.2632
Teja Vidriada	1.553	Grafiado	0.3998
Zinc	0.6764	Champiado	0.3253
Polietileno	0.8165	Fibro Cemento	0.663
Domos / Traslúcido	0.8165	Fibra Sintética	0.9601
Ruberoy	0.8165	Estuco	0.6811
Paja-Hojas	0.2248		
Carv	0.117		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso. Se establece la constante P1 en el valor de: 22.93; y la constante P2 en el valor de: 21.67; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m²) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado del que se obtiene el valor del metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural							
Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32

43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el Factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Artículo 26.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 27.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1º/00 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2º/00 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Artículo 28.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 29.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Artículo 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.50 0/00 (CERO CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 31.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 32.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 33.- ZONAS URBANO MARGINALES Art. 509 COOTAD.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 34.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

Artículo 35.- REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TÍTULO

a) LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los

beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

b) CODIFICACION DE LA LEY DEL ANCIANO: El artículo 14 determina que “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”

c) En tanto que por desastres, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 521.- Deducciones, señala que: “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una

rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

d) El artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural señala, “Serán exonerados del 50% de los impuestos prediales y sus anexos los edificios y construcciones declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados.

Cuando estos edificios hayan sido restaurados con los respectivos permisos del Instituto de Patrimonio Cultural y de las municipalidades, y siempre que el valor de las obras de restauración llegaren por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contarse desde la terminación de la obra. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, estas exoneraciones se darán por terminadas”.

Para la aplicación de este artículo, el artículo 70 del Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural establece “Para que gocen de la exoneración de impuestos prediales los inmuebles a los que se refiere el artículo 21 de la Ley, es preciso presentar un informe del Director Nacional del Instituto de Patrimonio Cultural de que los bienes se encuentran inventariados y en correcto estado de mantenimiento.

El Director del Instituto presentará ante a Municipalidad la petición de terminación de la exoneración cuando el correcto estado de mantenimiento ha sido descuidado”.

e) De acuerdo a los Estudios de Consultoría para el Plan de Actuación Urbanística de la Zona Central de la Ciudad de Biblián y definida la zonificación geológica se determina que las propiedades ubicadas en las zonas de muy alta peligrosidad tendrán una rebaja del 50% en el valor del avalúo total del inmueble; y, las propiedades ubicadas en las zonas de peligrosidad alta tendrán una reducción 40% en el valor del avalúo total del inmueble.

f) De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 36.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 37.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a la propiedad rural
- 2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 38.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 39.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 40.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como

los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

SECTORES HOMOGÉNEOS

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE BIBLIÁN	
No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos.

Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 5.1	49817	41.140	39.270	37.400	35.530	33.660	31.790	29.920
SH 4.2	36.789	30.613	29.282	27.951	26.620	25.289	23.958	22.627
SH 6.3	5.861	4.840	4.620	4.400	4.180	3.960	3.740	3.520

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

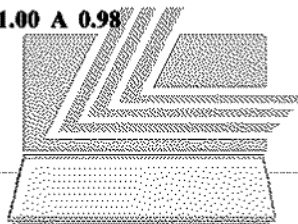
1.1. FORMA DEL PREDIO

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.00 A 0.98



1.2. POBLACIONES CERCANAS

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.00 A 0.96

LEXIS S.A.

1.3. SUPERFICIE

2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS

1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO

1.00 A 0.96

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS

1.00 A 0.70

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

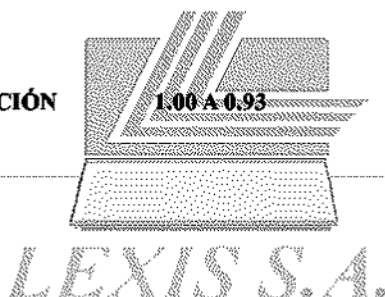
CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES

VIENTOS

NINGUNA



5.2- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE

MODERADA

SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.- Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Artículo 41.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 42.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 43.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.50 0/00 (CERO CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 44.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal

i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Artículo 45.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 46. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda instancia en la sesión de Concejo.

Artículo 48.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN BIBLIÁN, fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate en dos sesiones ordinarias, una de fecha 16 de diciembre otra de fecha 30 diciembre de 2015; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su

sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 30 de diciembre de 2015

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo Municipal.

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 30 de diciembre de 2015.

EJECÚTESE

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que: “...El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...”;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que “...La gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afectan al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley...”;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE REGULA
LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES
DEL CANTÓN BIBLIÁN; Y, LA GESTIÓN DE
LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN
DE INCENDIOS EN EL CANTÓN BIBLIÁN”**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES
DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES
DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Art. 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos Municipales del cantón Biblián, es una Institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, contará con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa; y, regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos, en lo que fuere aplicable, la presente ordenanza y las demás ordenanzas que emita el Concejo Municipal de Biblián. Sus miembros son funcionarios públicos y se encontrarán supeditados a lo establecido en la LOSEP, su reglamento de aplicación, Código de Trabajo y demás leyes que regulan la administración del Talento Humano.

Art. 2.- Denominación.- La razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián” y sus siglas serán “CBMCB”

Art. 3.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, operará como una institución para la prestación de servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, atención pre hospitalaria, incidentes, accidentes, emergencias y desastres en el cantón Biblián, por lo tanto se beneficiaría de los recursos provenientes de la Ley de Defensa contra Incendios, leyes especiales, ordenanzas, convenios por servicios prestados por la institución y correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional. Su plazo de duración por naturaleza será indefinido.

Art. 4.- Objetivos y Fines.- El Cuerpo de Bomberos Municipales del cantón Biblián es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención pre hospitalaria, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes, ya sea de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable a las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos así como a la presente ordenanza.

Art. 5. Principios.- Los principios generales que orientarán la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 6.- Funciones del Cuerpo de Bomberos Municipales del cantón Biblián.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias,

son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos Municipales del cantón Biblián las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del Cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
- f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de tres pisos;
- m) Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
- n) Clausurar temporal o definitivamente o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución de acuerdo a sus competencias;

- o) Determinar las normas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
- p) Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, con la aprobación del Consejo de Administración y Disciplina, podrá establecer convenios nacionales e internacionales en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

AMBITO DE ACCIÓN, PROFESIONALIZACIÓN, DEBERES, ZONIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y PATRIMONIO

Art. 7.- Ámbito de Acción.- Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón Biblián, mismo que está constituido por la ciudad, sus parroquias rurales y comunidades, sin embargo de acuerdo a las circunstancias podrán colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 8.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen Interno Disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 9.- Coordinación.- El Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, coordinará sus acciones con el resto de instituciones bomberiles cantonales, provinciales, zonales y distritales de ser el caso, para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

Art. 10.- Régimen de Zonificación.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Cuerpo de Bomberos Municipales del cantón Biblián, establecerá su propio régimen de zonificación e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 11.- Deberes y atribuciones.- Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres ya sean de origen natural o antrópico;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón y ante otro requerimiento pertinente en el ámbito provincial, regional, nacional o internacional, podrá colaborar siempre que lo amerite;
- d) Realizar atención pre hospitalaria de emergencia en casos de ser requeridos;
- e) Participar en apoyo de la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgos por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales o antrópicos;
- f) Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias;
- g) Brindar asesoramiento a otros Cuerpos de Bomberos, locales, nacionales e internacionales de su conocimiento, mediante convenios de cooperación interinstitucional de beneficio recíproco;
- h) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional;
- i) Fomentar la constante capacitación del personal de la Institución y de la comunidad para enfrentar las emergencias;
- j) Fortalecer y potenciar el ingreso del voluntariado para que sean un apoyo del personal de la Institución;
- k) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Art. 12.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián: los equipos, vehículos, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiriera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados, nacionales e internacionales. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

La entrega de recursos que por ley corresponda al Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, se harán a través de la Dirección Financiera Municipal de manera oportuna y automática.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 13.- Administración de Recursos.- El Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, será el responsable del cuidado y administración de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad del manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de auditoría.

Art. 14.- Fuentes de Ingreso.- Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos Municipales del cantón Biblián, las siguientes:

1. Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, a favor del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián.
2. Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos Municipales a la comunidad.
3. Las asignaciones que pueda hacer a su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
4. Las donaciones, herencias, legados y otros que fueren aceptados de acuerdo a la Ley.
5. Los recursos provenientes por conceptos de tasas aprobadas mediante ordenanzas por servicios, permisos anuales de funcionamiento de los locales comerciales e industriales, por visto bueno de planos de construcción para edificaciones con el sistema de prevención de incendios y otros destinados a eventos públicos, en función a la reglamentación sobre este tema.
6. Ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, aprobados mediante ordenanza.
7. La contribución predial del 0.15 por mil establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios.
8. El cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, conforme a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, tendrá derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico, en la siguiente escala:
 - a) El equivalente al 0.50% de la remuneración básica mínima unificada los medidores de servicio residencial o particular.
 - b) El equivalente al 1.5% de la remuneración básica unificada los medidores destinados al servicio comercial;

- c) El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima unificada a los medidores destinados a pequeñas industrias, y;
- d) El equivalente al 6% del salario mínimo vital a los medidores de los demás industriales.

En este caso el Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián podrá suscribir convenios con las Empresas Eléctricas, que permitan la recaudación señalada.

- 9. Los demás ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y otras leyes.

Art. 15.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma Presupuestaria del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián.

Art. 16.- Destino de los Ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación, y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio que preste el CBMCB, según lo que establece el Art. 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

CAPÍTULO IV

DESTINO Y CUIDADO DE LOS BIENES

Art. 17.- Destino de los Bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no estén estipulados dentro de la Ley de Defensa contra Incendios, sus Reglamentos, y la presente Ordenanza.

Art. 18.- Del cuidado de los Bienes.- Los bienes muebles e inmuebles infraestructura, equipamiento y vehículos del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, lo realizará el Guardalmacén del “CBMCB” y serán administrados conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Bienes y Existencias del Sector Público y en el Reglamento que para el efecto dicte el Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián.

CAPÍTULO V

MANEJO DE RECURSOS, GASTOS Y ENDEUDAMIENTO

Art.19.- El Departamento Financiero.- Los funcionarios designados para que desempeñe las funciones de manejo presupuestario y financiero de Financiero en el Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, serán los responsables del cuidado y administración independiente de los recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que

establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas presupuestarias, contables, tributarias y financieras.

Art. 20.- Nivel de gastos y endeudamiento.- El Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los estándares de calidad, observando las leyes vigentes en materia de gasto público, debiendo ser auditada internamente por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Biblián y externamente por la Contraloría General del Estado.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 21.- Estructura Orgánica.- La estructura del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

1). Nivel Directivo:

- a) Consejo de Administración y Disciplina
- b) Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá
- c) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos

2). Nivel Operativo:

- a) Unidades Administrativas

Art. 22.- Funciones del Presidente.- El Presidente del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, es la máxima autoridad, son deberes y atribuciones entre otras las siguientes:

1. Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián;
2. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto;
3. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián”;
4. Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián;

5. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 23.- Naturaleza del Consejo.- El Consejo de Administración y Disciplina es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián

Art. 24.- Consejo de Administración y Disciplina.- El Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, el mismo que deberá estar integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado quién lo presidirá;
2. Un Concejal designado por el Concejo Municipal;
3. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos;
4. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, designado de entre ellos.
5. Un representante de la ciudadanía designado por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.
6. En el caso del representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales y el representante de la ciudadanía durarán en sus funciones dos años.
7. Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos Municipales que cumpla funciones de secretario/a.
- 8.

CAPÍTULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 25.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina las siguientes:

1. Velar por la correcta aplicación del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián;
2. Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución.
3. Conocer la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián y darle el

trámite legal respectivo, para su aprobación ante el Concejo Municipal;

4. Conocer y resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
5. Aprobar los Manuales, Instructivos, normas administrativas y técnicas que se requiera, así como autorizar la suscripción de convenios, contratos, acuerdos y otros de esta naturaleza encaminados a un correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián.
6. Conocer, aprobar y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas ante el Concejo Municipal, para la determinación de tasas por los servicios, permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de público, visto bueno de planos de construcción para edificaciones y otros de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
7. Remitir al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, la terna para la designación del Primer Jefe, de conformidad con lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País.
8. Estimular los esfuerzos de sus subalternos de acuerdo con la ley y reglamentos respectivos; y,
9. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones.

Art. 26.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
2. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 27.- Regulaciones locales.- Al Concejo de Administración y Disciplina, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;

3. Elaborar ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población, y ponerlas en consideración del Concejo Municipal para su aprobación; y,
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 28.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Consejo de Administración y Disciplina, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Elaborar proyectos de Ordenanza para el cobro de la tasa en actividades de prevención y seguridad contra incendios y ponerlos a consideración del Concejo Municipal;
2. Elaborar proyectos de Ordenanza para fijar la tasa para conceder permisos de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad y ponerlos a consideración del Concejo Municipal;
3. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional;
4. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento; y,
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 29.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, el Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, tendrá las siguientes actividades de gestión:

1. Aprobar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Aprobar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
3. Aprobar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
4. Aprobar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;

5. Aprobar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
6. Crear y designar comisiones para asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios; y,
7. Planificar y aprobar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bombero.

Los proyectos de campañas serán elaborados y presentados por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián.

CAPÍTULO IV

REGIMEN PARLAMENTARIO

Art. 30.- Sesiones del Consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina, se realizarán ordinariamente cada tres meses y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina o por petición dirigida al Presidente por las dos terceras partes de sus integrantes.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina, se aprobarán por mayoría de votos. En caso necesario dirimirá la votación, el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 31.- Convocatoria.- Las reuniones ordinarias o extraordinarias se realizarán, previa convocatoria del Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 32.- Quórum.- El Quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros.

Art. 33.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina, se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Presidente o quien hiciere sus veces, será dirimente.

Art. 34.- Votaciones.- La votaciones serán nominales y por orden alfabético, y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

TITULO III

CAPÍTULO I

**DE LA JEFATURA DEL CUERPO
DE BOMBEROS MUNICIPALES
DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Art. 35.- Primer Jefe.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, se requerirá tener:

1. Título de tercer nivel, debidamente inscrito y registrado en el SENESCYT.
2. Ser ecuatoriano de nacimiento.
3. De 30 años de edad como mínimo;
4. Estar en goce de los derechos políticos;
5. Ser Oficial en la estructura Bomberil del "CBMGB" como mínimo 5 años de manera operativa y continua;
6. No haber sido dado de baja de la Institución Bomberil;
7. Acreditación reconocida, idoneidad, honestidad y probidad.

El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipales de Biblián, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Concejo Municipal, de una terna que enviará, para el efecto, el Consejo de Administración y Disciplina.

En caso de no existir dentro de la institución bomberil un profesional con título de tercer nivel, se considerará a los oficiales con mayores méritos en orden jerárquico.

En ausencia temporal del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, lo remplazará un Miembro de dicha Institución, que designe el Concejo de Administración y Disciplina. En caso de ausencia definitiva el Concejo Municipal, de la terna que presente el Consejo de Administración y Disciplina, nombrará su reemplazo.

CAPÍTULO II

**FUNCIONES DEL PRIMER JEFE DEL
CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES
DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Art. 36.- Funciones del Primer Jefe.- Además de las establecidas en el la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer

Jefe tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián;
3. Cumplir y hacer cumplir las políticas emanadas por el Consejo de Administración y Disciplina.
4. Nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo según el caso.
5. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián;
6. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
7. Participar en las reuniones del Comité Operativo de Emergencias (C.O.E) cantonal y provincial e informar a Alcaldía, sobre sus logros y resoluciones;
8. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián;
9. Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, la implementación de material y equipo a las comunidades Organizadas, de acuerdo a las necesidades de las mismas, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
10. Elaborar el Reglamento de funciones para el personal administrativo y operativo, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y los demás que se requieran para la buena marcha de la Institución;
11. Acordar convenios, contratos y adquisiciones con la Autorización del Consejo de Administración y Disciplina;
12. Elaborar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley para su aprobación legal.
13. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
14. Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, Seno del Concejo, Autoridades o Sociedad Civil, como plazo máximo el 13 de febrero de cada año.

15. Formular en forma participativa el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina;
16. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas;
17. Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios; y,
18. Las demás que le confiera las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

TITULO IV

CAPÍTULO I

DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 37.- El Nivel Operativo.- Lo conforman el personal administrativo, técnico y de servicio que integra el Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián que funcionarán de acuerdo con esta Ordenanza, reglamentación interna municipal:

Art. 38.- De la estructura interna.- El grado jerárquico determina la función y el mando del personal de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Oficiales Superiores:

PRIMER JEFE, Teniente Coronel;

SEGUNDO JEFE, Mayor y

JEFE DE BRIGADA;

b) Oficiales Subalternos:

COMANDANTE DE COMPAÑÍA, Capitán

AYUDANTE PRIMERO, Teniente

AYUDANTE SEGUNDO, Subteniente

c) Tropa

Suboficial

Sargento

Cabo

Bombero raso.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, se registrará por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales, Resoluciones del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián,

Consejo de Administración y Disciplina; y, demás normativa que dicte el Ministerio del Trabajo.

Los bomberos voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquirirán derechos laborales con el Cuerpo de Bomberos Municipales de Biblián ni con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 39.- Son funciones del Nivel Operativo.-

1. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general;
2. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.;
3. Combatir incendios forestales;
4. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
5. Combatir incendios vehiculares;
6. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
7. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
8. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
9. Atender derrames de materiales peligrosos;
10. Prestar el servicio de primeros auxilios;
11. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
12. Apoyar rescates en inundaciones;
13. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas y similares;
14. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
15. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
16. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
17. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
18. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911;

19. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
20. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
21. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
22. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios;
23. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

TITULO V

CAPÍTULO I

ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO

Art. 40.- De la Administración del Talento Humano.- El personal administrativo y operativo del Cuerpo de Bomberos Municipales del cantón Biblián, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio de Biblián y las Resoluciones que en materia de Recursos Humanos emita el Ministerio del Trabajo.

Art. 41.- Administración y distribución del personal.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, a través de su delegado dentro de la estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina, Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTO O CONTRATACION DEL PERSONAL

Art. 42.- Nombramiento, contratación y optimización del personal.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, las Leyes que regulan la Administración del talento Humano.

TITULO VI

CAPÍTULO I

GESTIÓN Y COORDINACION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 43.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, a través del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

GESTION DE RIESGOS

Art.- 44.- Gestión de Riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo – beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales se podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 45.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Además el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

Art. 46.- Sistema de Gestión de Riesgos.- Créase el sistema de gestión de riesgos en el cantón que estará

conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 47.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.- El Sistema de gestión de riesgos en el cantón Biblián se estructura de la siguiente manera:

- a) El Concejo Municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- d) El Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián.

Art. 48.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión integral de riesgos, al Concejo Municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el Plan Integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;
- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre.

Art. 49.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.- Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa y las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 50.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- COE.- Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

1. Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
2. Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda

provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;

3. Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
4. Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
5. Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
6. Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
7. Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
8. Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,
9. Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. 51.- Comisiones Técnicas.- El Concejo Municipal conformará Comisiones Técnicas, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
- d) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.

Art. 52.- Atribuciones del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián en materia de Gestión de Riesgos.- El Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, será el encargado de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la gestión de riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
7. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que

contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.

11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En un plazo no mayor a 180 días se elaborará el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián, en el que se determinarán las obligaciones, derechos y prohibiciones específicos de cada directivo, funcionario y trabajador en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, la presente ordenanza, acuerdos y resoluciones.

SEGUNDA.- Las y los trabajadores y servidores públicos, que a la fecha de expedición de esta Ordenanza, que en cualquier forma o título trabajen o presten servicios en el Cuerpo de Bomberos de Biblián, podrán pasar a formar parte del Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián; previa evaluación, calificación, selección y determinación de los requerimientos institucionales.

De existir cargos innecesarios se aplicará el proceso establecido para los casos de cesación definitiva de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.

TERCERA.- En el caso del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Biblián, se aplicará el proceso de compra de renuncia obligatoria con indemnización de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, en virtud de que este cargo pasa a ser de libre nombramiento y remoción.

CUARTA.- Para aplicar los procesos de compra de renuncia obligatoria con indemnización de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento se deberá contar con las partidas presupuestarias respectivas, para lo cual, la Entidad Bomberil deberá hacer constar en su presupuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectuó a partir de la expedición de la presente Ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón, que será parte de la gestión política y administrativa municipal.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Biblián darán todas las

facilidades necesarias para la ejecución del proceso previsto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- El actual Jefe del Cuerpo de Bomberos continuará en funciones hasta que el Concejo Municipal nombre a su titular.

CUARTA.- El Concejo Municipal en un plazo no mayor a treinta días nombrará una Comisión que será la encargada del proceso de transición del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Biblián al Cuerpo de Bomberos Municipales de Biblián.

QUINTA.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipales del cantón Biblián se integrará en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogada la Ordenanza de Transferencia de Competencias al Gobierno Local y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Biblián, Publicada en el Registro Oficial Nro. 245 en fecha 28 de julio de 2010 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional conforme lo dispone el COOTAD

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página Web y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES DEL CANTÓN BIBLIÁN; Y, LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN BIBLIÁN**, fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate en dos sesiones extraordinarias de fecha 22 de diciembre y una ordinaria de fecha 30 diciembre de 2015; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 30 de diciembre de 2015

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo Municipal.

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

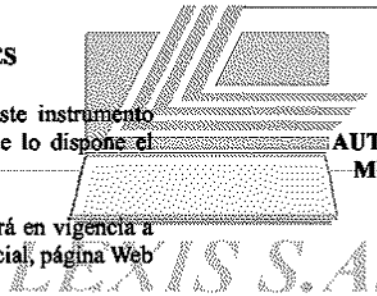
De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 30 de diciembre de 2015.

EJECÚTESE

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo Municipal.



**EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL
DE SARAGURO**

Considerando:

Que en el numeral 5 artículo 264 de la Constitución dice: “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala que entre una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está el “crear, modificar, exonerar mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta “son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”

Que es urgente regular y reglamentar el uso del espacio público a fin de que su uso no afecte al normal y eficiente desenvolvimiento de las actividades de los moradores del Cantón Saraguro.

Que, con fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce se sancionó la ordenanza de Conservación, Ocupación de Vías y Espacios Públicos, publicada en la Edición Especial No.323 del 29 de mayo de 2015

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSERVACIÓN, OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SARAGURO

Art. 1.- Se remplace el artículo 30, por el siguiente:

Art. 30.- Por la ocupación de la vía pública con puestos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

DETALLES	VALOR	TIEMPO
a) Camionetas que utilicen la vía pública con mercadería	3.00 USD	diarios
b) Camiones con mercadería, entre 6-10 toneladas	6.00 USD	diarios
c) Camionetas con mercadería que utilicen baratillos	10.00 USD máximo 25m2	diarios
d) Camiones con mercadería que utilicen baratillos	30.00 USD máximo 50m2	diarios
e) Ventas ambulantes carnes, papas fritas, y otros (temporales)	1.00 USD	diarios
f) Ventas ambulantes, carnes, papas fritas y otros, en la ruta de transporte pesado (permanentes)	1.00 USD	diarios
g) Ventas ambulantes, carnes, papas fritas y otros fuera de la ruta de transporte pesado (permanentes)	0.25 USD	diarios
h) Tendidos para la venta de zapatos, telas, juguetes y otros (temporales)	1.00 USD	m. cuadrado/día
i) Todos los aparatos mecánicos, como futbolines, carruseles, ruedas moscovitas, circos y otras instalaciones similares (temporales)	10 centavos x metro cuadrado	diarios
j) Para los puestos temporales como quinas, ruletas, juguetes de navidad y año nuevo y festividades, cívicas, religiosas y socioculturales, de acuerdo a la calidad y tamaño de estos	10 centavos x metro cuadrado	diarios
k) Por material de construcción, por desalojo de tierra y otros similares máximo 5 días	1.00 USD	diarios
l) Para el estacionamiento de las cooperativas y compañías de transporte pesado, (camiones, mulas y volquetes)	5.00 USD metro cuadrado	anual
m) Para el estacionamiento de las cooperativas de transporte Inter. Provincial y mixto(buses) e intraprovincial	2.00 USD metro cuadrado	mensual
n) Todas las cooperativas de transporte mixto medianos entre 1,5-4 toneladas	2.00 USD metro cuadrado	anual
o) Todas las cooperativas de transporte livianos (camionetas, taxis)	1.00 USD metro cuadrado	anual
p) Acceso a garajes	4.USD metro lineal	anual
q) Acceso a hoteles, hostales, residenciales	2,00 USD metro cuadrado	anual
r) Dispensadores de alimentos o bebidas, cajeros automáticos, teléfonos monederos fijos	10.00 USD por equipo	anual
s) Mesas para exposición y expendio de artesanías en portales (ancho mayor a 2,5 metros)	1.00 USD metro cuadrado.	anual

Art. 2.- La presente reforma a la ordenanza, entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y publicada en el Registro Oficial.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesión Extraordinaria de veinte de noviembre del año dos mil quince; y sesión Extraordinaria de cuatro de diciembre del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince, a las diez horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro ocho de diciembre del año dos mil quince. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSERVACIÓN, OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SARAGURO.**

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSERVACIÓN, OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SARAGURO**, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO**

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI

Considerando:

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financiero”;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador precisa que “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

Que el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador asigna al Estado la responsabilidad de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego para lo cual dispondrá que sus tarifas sean equitativas y establecerá su control y regulación;

Que el artículo 42, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial, planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que el artículo 47 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del consejo provincial, la de crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que el artículo 30 de la Resolución No. 008-CNC-2011 emitida el 14 de julio de 2011 por el Consejo Nacional de Competencias y publicada en el Registro Oficial No. 509 de 9 de agosto de 2011, dispone la transferencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi: La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Alumis (Alumies), Canal del Norte y Jiménez Cevallos y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan;

Que el artículo 2 de la Resolución No. 0012 emitida el 08 de diciembre de 2011 por el Consejo Nacional de Competencias y publicada en el Registro Oficial No. 606 de 28 de diciembre de 2011, establece: “Art. 10.- Facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.- En todos los sistemas de riego y drenaje susceptibles de transferencia y de conformidad con los modelos de gestión; corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación y control local, las cuales corresponden; Emitir la normativa para la aplicación de tarifas para el servicio público de riego y drenaje, en el marco de la política tarifaria definida al efecto por el ministerio rector;

Que el artículo 112 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua publicado en el Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de abril de 2015, señala: “Definición de tarifa y sujetos obligados al pago.- En el caso de las tarifas por prestación de servicios de riego, el pago corresponde de los consumidores a los prestadores del servicio; y,

Que la vigencia de las normas tributarias en el Ecuador se rigen por lo dispuesto en el artículo 11 del Código Tributario, que establece: “Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores”.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en el artículo 47, literales a, b y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RIEGO Y DRENAJE EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Art. 1.- Ámbito.- Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se aplicarán para los sistemas públicos de riego y drenaje en la provincia de Cotopaxi, como mecanismo de recuperación y generación de recursos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, dentro de sus facultades de rectoría local, planificación, regulación, control, gestión y actividades de drenaje agrícola.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar las tarifas por prestación del servicio público de riego y drenaje de los sistemas Alumis (Alumies), Canal del Norte y Jiménez Cevallos y de los demás sistemas de riego

y drenaje públicos que en el futuro construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Art. 3.- Tarifa.- Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios de riego y drenaje.

Art. 4.- Exenciones.- Los usuarios adultos mayores y personas con discapacidad pagarán el 50% de la tarifa, previa solicitud al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, debidamente sustentada.

Art. 5.- Usuarios.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se define como usuarios a las personas naturales, jurídicas, cuyos predios se encuentren catastrados o bajo la cota del canal principal de los sistemas de riego y drenaje de la provincia de Cotopaxi por el cual se obligan a reconocer una contraprestación económica.

Art. 6.- Padrón de usuarios.- El padrón de usuarios será elaborado y actualizado por las Juntas de Regantes de los canales Alumis (Alumies), Canal del Norte y Jiménez Cevallos, en coordinación con la Dirección de Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, que contendrá los siguientes datos:

1. A personas naturales:
 - a) Copias de la cédula de ciudadanía o pasaporte.
 - b) Copia del certificado de votación.
 - c) Copia de escritura o documento que acredite el uso y goce del inmueble respectivo.
 - d) Certificado de no adeudar al GADPC.
2. A personas jurídicas:
 - a) Copia del documento de constitución de la persona jurídica.
 - b) Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal.
 - c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
 - d) Copia de la escritura o documento que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda.
 - e) Certificado de no adeudar al GADPC.

Art. 7.- Modo de cálculo.- El pago se efectuará en función del número de hectáreas a cargo de cada usuario según el respectivo padrón.

Art. 8.- Recaudación por prestación de servicio de riego.- Los usuarios de este servicio pagarán al GADPC, una tarifa anual básica de 5,00 dólares por hectárea o su fracción, por concepto de prestación del servicio público de riego y drenaje de los sistemas de riego Alumis (Alumies), Canal del Norte y Jiménez Cevallos.

Art. 9.- Fecha de pago.- La fecha máxima de pago será de conformidad a la normativa vigente.

Art. 10.- Recargo por mora.- En caso que el usuario no cancelare la tarifa establecida se procederá de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 11.- Mecanismos de control.- Las directivas de cada uno de los sistemas de riego y drenaje, a través de mecanismos de diálogo, llamados de atención y decisiones internas, compartirán el control para que los usuarios cumplan con las obligaciones establecidas.

Art. 12.- Facultad coactiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, como prestador público de servicios de riego y drenaje ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de estas tarifas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La tarifa señalada en la presente ordenanza se mantendrá hasta que se apliquen las nuevas metodologías de cálculo para servicio de riego y drenaje en base a las respectivas regulaciones técnicas, según el caso, establecidas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.

Segunda.- Encárguese a la Dirección Financiera la definición de la respectiva categoría presupuestaria de ingresos y de gastos, en consideración a la vigencia de esta normativa.

Tercera.- Ante una posible erupción del Volcán Cotopaxi, y se evidencie daños considerables en estos tres canales, se exonere el pago a los usuarios del uso y aprovechamiento de agua de riego, por el tiempo que no se pueda atender con este servicio

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del uno de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2015.

f.) Jorge Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

f.) Patricio Jacho Cayo, Secretario General del GADP. de Cotopaxi.

CERTIFICACION:

Certifico que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Cotopaxi en sesiones ordinarias de 27 de Noviembre del 2015 y 28 de diciembre del 2015 respectivamente.

f.) Patricio Jacho Cayo, Secretario General del GADP de Cotopaxi.

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.-

Latacunga, 29 de diciembre del 2015: las 9h30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en sesiones ordinarias de fecha 27 de noviembre y 28 de diciembre de 2015 respectivamente, remitida por la Secretaria y amparado en lo que dispone el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD.- SANCIONO “LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RIEGO Y DRENAJE EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI” por encontrarse la presente normativa interna acorde con la Constitución y las leyes, y se dispone a la Dirección Financiera y Coordinación de Tecnología de la información y comunicaciones de la Entidad, su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y página web de la Institución, conforme lo dispone el Art.324 ibídem .-

Ejecútense y cúmplase.-

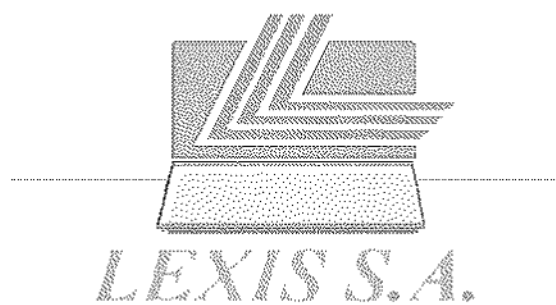
f.) Jorge Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autonomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

CERTIFICACION:

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el señor Jorge Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo de la Provincia de Cotopaxi, en la ciudad de Latacunga, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil quince.-
CERTIFICO.-

f.) Ab. Patricio Jacho Cayo, Secretario General del GADP de Cotopaxi.

Imagen



Imagen

